

---

# Tratamiento contable de los instrumentos financieros

---

Anselmo Díaz (1)

## 1. INTRODUCCIÓN

La principal actividad que realizan las entidades de crédito es la gestión de instrumentos financieros, tanto primarios (préstamos, valores, depósitos, etc.) como derivados (opciones, futuros, operaciones a plazo, etc.). Por tanto, para estas entidades tiene una enorme trascendencia el tratamiento contable de dichos instrumentos, pues afecta tanto a la situación financiera (registro y baja del balance de los activos y pasivos financieros) y al patrimonio y resultados (cobertura de la depreciación e insolvencia de los activos y contabilización de las variaciones de valor de los diferentes instrumentos financieros) que presentan los estados financieros primarios (balance y cuenta de pérdidas y ganancias), como a la información que se debe publicar en la memoria y en el informe de gestión.

Este trabajo tiene por finalidad realizar una contribución al debate que actualmente se está desarrollando sobre el tratamiento contable de los instrumentos financieros, teniendo en cuenta fundamentalmente la problemática de las entidades de crédito. El motivo que justifica su publicación en este momento es que, aunque ya finalizó el período de consulta al Borrador de Norma y Bases de Conclusiones sobre Instrumentos Financieros y Elementos Similares que elaboró el denominado «Joint Working Group of Standard Setters» (en adelante, *JWG*) (2), el actual Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, *IASB*) (3) está trabajando en una propuesta para modificar, durante este año, aspectos concretos de las Normas Internacionales de Contabilidad NIC 39, sobre valoración y registro de dichos instrumentos, y NIC 32, relativa a su información y presentación.

El trabajo se estructura en los siguientes apartados: origen del Borrador de Norma y Bases de Conclusiones sobre Instrumentos Financieros

---

NOTA: Este artículo es responsabilidad del autor.

(1) El autor agradece los valiosos comentarios y sugerencias de Luis Javier Rodríguez y Jorge Pérez.

(2) El «Joint Working Group of Standard Setters» estuvo integrado por representantes de los reguladores contables de Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemania, Japón, Canadá, Australia, Nueva Zelanda y Noruega, y por el IASC.

(3) El Comité de Normas Internacionales de Contabilidad, que anteriormente se conocía por sus siglas en inglés como IASC, como consecuencia de la profunda reorganización que se ha llevado a cabo en su seno, ha cambiado su denominación por la de *International Accounting Standards Board (IASB)*. El *IASB*, en su primera reunión, celebrada en abril de 2001, aprobó declarar como vigentes, en tanto no se modifiquen, todas las normas e interpretaciones publicadas por el anterior Comité (*IASC*). En este documento se utilizan las siglas *IASB* para referirse al nuevo Comité y *IASC* para referirse a su predecesor, que fue el que participó en el *JWG*.

y Elementos Similares (apartado 2); criterios propuestos en el Borrador de Norma, así como su justificación según el *JWG* (apartado 3); principales problemas teóricos y prácticos que presentan dichos criterios (apartado 4); propuesta de modificaciones a introducir inmediatamente en las NIC 32 y 39 para resolver sus principales deficiencias (apartado 5), y, por último, unas conclusiones desde la óptica bancaria (apartado 6).

## 2. ORIGEN DEL BORRADOR DE NORMA SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DEL *J.W.G.*

En marzo de 1997, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (*IASC*), antes de elaborar una norma sobre registro y valoración de instrumentos financieros, publicó el documento «Contabilidad de activos financieros y pasivos financieros» (4), en el que proponía la contabilización de todos los instrumentos financieros por su valor razonable y el registro de sus variaciones de valor inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta propuesta de tratamiento se ha denominado en este trabajo «modelo contable del *full fair value*», para diferenciarla de otros modelos en los que no se valoran en los estados financieros primarios todos los instrumentos financieros por su valor razonable (5).

En el citado documento se argumenta que el modelo contable del *full fair value* soluciona los problemas que presenta el modelo mixto de valoración (según el cual parte de los instrumentos financieros se registran por su valor razonable, y parte por su coste histórico amortizado). En este sentido, el *IASC* destaca que el modelo mixto ofrece numerosas oportunidades de arbitraje contable a los gestores (ya que pueden elegir cuándo registrar determinados resultados, simplemente decidiendo cuándo vender determinados activos financieros o en qué cartera clasificarlos) y obliga a un tratamiento muy complejo de coberturas contables, para evitar las asimetrías en la valoración y registro de resultados (que ofrece, al arbitrio de los gestores, la posibilidad de considerar, a efectos contables, determinados instrumentos como coberturas, aplicándoles un criterio de valoración diferente al que por su naturaleza tendrían). Por el contrario, según el documento, la aplicación del modelo contable del *full fair value* implicaría que todas las empresas valorasen de forma idéntica un mismo instrumento financiero, con independencia de cuándo y en qué condiciones lo hubiesen adquirido o emitido.

El documento del *IASC* recibió numerosas críticas tanto por sus lagunas técnicas como porque en la práctica era imposible obtener valores fiables para todos los instrumentos financieros para los que no existe un mercado líquido. Por dicho motivo, y debido a que era imprescindible

---

(4) *International Accounting Standards Committee. Discussion paper. Accounting for financial assets and financial liabilities*. Marzo de 1997.

(5) La propuesta del *JWG* no es estrictamente un modelo contable de *full fair value*, pues, como se indica en el apartado 4. f), no se aplica a todos los activos y pasivos, sino exclusivamente a los activos y pasivos financieros.

emitir una norma que regulase la contabilización de los instrumentos financieros, el *IASC* decidió abordar su proyecto en dos fases. La primera consistió en elaborar una norma transitoria, que concluyó con la publicación en 1998 de la NIC 39, sobre registro y valoración de instrumentos financieros, en la que se establece un modelo mixto de valoración, que complementó a la NIC 32, sobre presentación e información que se ha de publicar sobre dichos instrumentos (que también se revisó en dicho año). La segunda, que se inició simultáneamente, consistió en poner en marcha, junto con otros reguladores contables, un Grupo Conjunto de Trabajo (*JWG*) para encontrar soluciones a los problemas que supone valorar todos los instrumentos financieros por su valor razonable, con el objetivo de aprobar, en el menor plazo posible, una nueva NIC que estableciese exclusivamente dicho criterio de valoración.

El *JWG*, a finales de diciembre de 2000, publicó, para que se efectuaran comentarios hasta septiembre de 2001, un Borrador de Norma y Bases de Conclusiones sobre Instrumentos Financieros y Elementos Similares, en el que realizó una propuesta sobre cómo registrar, valorar, presentar en los estados financieros e informar en la memoria dichos instrumentos, en la que, a su juicio, se resolvían los problemas técnicos y prácticos que fueron puestos de manifiesto por quienes realizaron observaciones al documento publicado por el *IASC* en 1997.

### **3. PROPUESTAS DEL J.W.G. PARA CONTABILIZAR LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

El *JWG*, en su documento, acepta como válidas las principales conclusiones a las que había llegado el *IASC* en su documento de 1997; es decir, que:

- El valor razonable es el criterio más relevante para valorar todos los instrumentos financieros en los estados financieros primarios (balance y cuenta de pérdidas y ganancias), con independencia de cómo se gestionen.
- Se pueden obtener valores suficientemente fiables para todos los instrumentos financieros, aunque no se negocien en un mercado líquido, salvo para algunos valores de renta variable no cotizados.

No obstante lo anterior, hay que destacar que, en un anejo del propio documento del *JWG*, se indica, por un lado, que la delegación francesa en el Grupo se opuso a la aplicación del valor razonable a los instrumentos financieros que formen parte de la actividad bancaria clásica (*banking book*), y, por otro, que la delegación alemana consideró insuficientes las guías que se facilitan en la propuesta para determinar el valor razonable de determinados instrumentos.

El tratamiento contable de los instrumentos financieros propuesto en el Borrador consiste, fundamentalmente, en:

a) *Ámbito de aplicación*

La norma se aplicaría a cualquier tipo de empresa, con independencia de su actividad, y a todos los instrumentos financieros, tanto a los primarios (los activos y pasivos financieros tradicionales: valores, préstamos y depósitos recibidos o concedidos) como a los derivados financieros (opciones, futuros, operaciones a plazo, etc., que se tratan como activos o pasivos financieros según que representen un saldo a favor o en contra de la empresa), excepto a las participaciones en sociedades filiales, multigrupo y asociadas; los activos y pasivos derivados de planes de pensiones; los instrumentos que constituyan recursos propios de la entidad; los contratos originados en combinaciones de empresa; los contratos de futuro sobre instrumentos no financieros que no se liquiden por diferencias; y la práctica totalidad de los contratos de seguro.

b) *Criterio de valoración: Valor razonable*

Todos los instrumentos financieros se deben valorar por su valor razonable, con independencia de cómo se gestionen y de si cotizan o no en un mercado organizado. La única excepción serían los valores de renta variable no cotizados para los que no se pueda estimar su valor razonable.

El *valor razonable* es una estimación del importe que una empresa habría recibido si hubiese vendido un activo, o pagado si hubiese cancelado un pasivo, el día en el que se realiza la valoración en una transacción realizada en condiciones normales de mercado.

La estimación de los valores razonables se debe realizar aplicando la siguiente jerarquía de criterios:

- En primer lugar, se utilizará el precio de venta observado en el mercado para instrumentos idénticos.
- Si no existe un precio para un instrumento idéntico, se utilizará el precio de venta observado en el mercado para instrumentos similares, realizando, en este caso, los ajustes necesarios.
- Por último, si no existen precios para instrumentos idénticos o similares, se tomará el valor estimado mediante la utilización de una técnica de valoración que sea consistente con metodologías aceptadas para fijar precios.

Las técnicas que se utilicen para valorar un instrumento deben proporcionar estimaciones sobre su precio de venta que sean coherentes con la información que, estando disponible en el mercado, utilizarían los participantes en él para fijar el precio. Por tanto, siempre se debe utilizar dicha información para estimar los valores razonables.

Al valorar los préstamos concedidos, si la empresa tenedora es una entidad cuya actividad principal consiste en la concesión de préstamos, deberá desarrollar alguna técnica que también le permita valorar las variaciones en la prima de riesgo que influyen en el valor razonable de dichos activos, a partir de sus sistemas internos de calificación crediticia (*rating*). El resto de entidades, y en ausencia de evidencias que señalen lo contrario, pueden suponer que el riesgo de crédito de un préstamo es el mismo que en la fecha de su concesión o adquisición.

El valor razonable de un pasivo financiero se debe estimar teniendo en cuenta los mismos factores que se utilizan para valorar los activos financieros, incluido el riesgo de crédito de la propia entidad. Este se puede obtener a través del mercado (por ejemplo, a partir de bonos emitidos por la propia empresa que coticen) o estimarse usando la misma información de la que disponga el mercado o la que razonablemente pueda obtener.

Los valores de renta variable no cotizados para los que no se pueda estimar un valor razonable fiable se valorarán por su valor en libros en la fecha para la que se considere que no se puede obtener dicho valor; es decir, se valorarán por su precio de adquisición, si no se puede obtener un valor razonable con posterioridad a su compra.

#### *c) Provisiones para insolvencias y depreciación de activos*

Al estimar el valor razonable de todos los activos financieros, se deben tener en cuenta las pérdidas esperadas, inclusive las que en términos de probabilidad estadística puedan aflorar en el futuro en cualquier grupo de préstamos que no estén individualmente depreciados en dicha fecha. En la memoria se debe publicar el importe de los préstamos depreciados, y en la cuenta de pérdidas y ganancias o en la memoria, presentar de forma separada las variaciones de sus valores razonables. Por tanto, el *JWG*, en la práctica, aunque sea de forma indirecta al estimar los valores razonables, exige que se constituyan provisiones, tanto específicas como genéricas, para la cobertura del riesgo de crédito.

#### *d) Imputación en la cuenta de resultados*

Todas las variaciones de valor que experimenten los instrumentos financieros se tienen que registrar inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto las correspondientes a diferencias de cambio

que surjan al convertir los estados financieros de filiales extranjeras, que se incluirán entre los fondos propios.

Los ingresos y gastos financieros se tienen que imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias sobre la base de los valores razonables de los instrumentos, y no en función del tipo de «interés efectivo» (TIR) de la operación en el momento de su contratación.

*e) Cobertura contable*

El Borrador no permite un tratamiento contable especial para los instrumentos financieros que se utilizan como cobertura económica, ni siquiera para la cobertura anticipada de transacciones futuras. En consecuencia, las variaciones de valor de los instrumentos de cobertura también se deben registrar inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante lo anterior, se tiene que dar información en la memoria sobre cómo se gestionan los instrumentos financieros para cubrir los riesgos financieros de la empresa.

*f) Registro y baja del balance de los instrumentos financieros*

Se tiene que registrar en el balance un activo financiero cuando se recibe algún derecho contractual de un instrumento financiero, y un pasivo financiero cuando se asumen todas o algunas de sus obligaciones contractuales.

Un pasivo financiero, o cualquiera de sus componentes, se tiene que dar de baja del balance cuando el deudor ha sido liberado de su responsabilidad primaria de hacer frente a sus obligaciones contractuales, ya sea porque liquida al acreedor, llega a un acuerdo con él o por decisión judicial.

Un activo financiero, o cualquiera de sus componentes, se tiene que dar de baja del balance cuando se satisfacen, expiran o se renuncia, mediante una transferencia a un tercero, a todos o parte de los derechos contractuales de un instrumento financiero.

A estos efectos, un «componente» de un instrumento financiero sería cualquiera de sus derechos u obligaciones que, considerados aisladamente, podrían ser activos o pasivos financieros.

Un activo financiero, o alguno de sus componentes, que se transfiere a un tercero se tiene que dar de baja o mantener en el balance de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Un activo financiero no se puede dar de baja del balance si en el fondo económico no se ha producido una verdadera transfe-

cia. Esta solo tendría lugar si: a) el adquirente realiza, fundamentalmente con terceros ajenos a la entidad cedente, actividades diferentes a las transferencias, o b) los componentes transferidos se aíslan legalmente del patrimonio de la empresa que los transfiere, incluso si esta quiebra o incurre en otra situación concursal.

2. El activo se debe dar de baja íntegramente del balance si la empresa, como consecuencia de la transferencia, deja de controlarlo. Esto ocurre cuando, aunque se continúe encargando de su gestión, no retiene ninguno de sus derechos contractuales ni adquiere nuevos derechos u obligaciones relacionados con él; es decir, cuando no tiene ningún interés en los ingresos futuros del activo ni ninguna responsabilidad de realizar pagos a quien se lo ha adquirido, en caso de que resulte impagado.
3. El activo se dará de baja del balance, aunque la empresa que lo transfiere continúe involucrada en él, si el adquirente tiene en la práctica (aunque en el contrato se le haya limitado) la capacidad de transferir la totalidad de sus derechos a terceros unilateralmente y sin imponerles a estos restricciones relativas a su posterior transferencia (porque exista un mercado o sea fácil comprar en el futuro dicho activo), de suerte que quien adquiere el activo pase a controlarlo. En este caso, la empresa que transfiere el activo deberá registrar en su balance cualquier componente relacionado con él que haya retenido o asumido. Por ejemplo, se deberían dar de baja del balance los activos financieros cedidos temporalmente en forma de simultánea, pues la entidad adquirente puede venderlos sin ningún tipo de restricción.
4. Quien transfiere un activo deberá contabilizar un pasivo por la máxima cantidad que, en su caso, deba o pueda tener que devolver, y no por la más probable, cuando asuma una obligación que le suponga o le pueda suponer que tenga que devolver todo o parte del importe que haya recibido en la transferencia. Cualquier exceso recibido sobre dicho importe se registrará como resultados. Por ejemplo, si, en una transferencia de activos, el cedente avala hasta un determinado importe en caso de que resulte impagado el activo transferido, se debería contabilizar un pasivo por el máximo importe avalado.
5. Quien transfiere un activo deberá contabilizar un pasivo por la cantidad recibida en la transferencia, cuando tenga una opción *call* o un derecho similar sobre un componente transferido y el adquirente no tenga, en la práctica, la habilidad para transferir el activo a terceros. Por ejemplo, cuando quien transfiere un activo financiero contrata simultáneamente con el adquirente una opción para recomprarlo, deberá contabilizar un pasivo por el importe recibido, siempre que el adquirente no pueda cederlo a terceros, para atender su eventual devolución al cedente.

6. Quien transfiera un activo deberá dar de baja del balance los componentes que ya no controle, y, en su caso, reconocer aquellos que todavía retenga, cuando no asuma ninguna obligación de devolver todo o parte del importe que haya recibido en la transferencia, ni tenga una opción *call* o derecho similar sobre los componentes transferidos.

*g) Información que se debe publicar en la memoria*

En la memoria, además de la información que ya se solicita actualmente, se debe facilitar, entre otras cuestiones, información suficiente para permitir evaluar los riesgos financieros asumidos por la entidad (interés, cambio, crédito y liquidez). Por este motivo, en el Borrador se solicita:

- Una descripción de cada uno de los riesgos financieros que hayan sido significativos en el período, así como de los objetivos y políticas para su gestión.
- Cuando sean significativos, información de los saldos que figuran en el balance para cada uno de los riesgos financieros, así como de su impacto en los resultados.
- Información de los métodos y principales asunciones utilizadas para estimar el valor razonable de los instrumentos financieros.

#### **4. PROBLEMAS QUE PRESENTA EL TRATAMIENTO PROPUESTO POR EL J.W.G.**

Numerosas entidades financieras, supervisores bancarios, reguladores contables y usuarios de la información contable entienden que el JWG no ha resuelto los principales problemas que plantea la aplicación del valor razonable a todos los instrumentos financieros en los estados financieros primarios. Por tanto, consideran que el modelo contable del *full fair value* no es viable en los términos planteados en el Borrador de Norma.

Las principales deficiencias que presenta dicho modelo contable del *full fair value* son:

*a) Relevancia del valor razonable en los estados financieros primarios*

La información relativa al valor razonable de todos los instrumentos financieros es un dato que sin duda sería relevante si las estimaciones de dichos valores se pudiesen calificar como fiables, circunstancia que, como se justifica en la siguiente letra *b)*, no ocurre en la actualidad para

bastantes instrumentos financieros. Ahora bien, también es relevante la información relativa a los costes históricos amortizados de los instrumentos financieros que las entidades tienen la intención de mantener hasta su vencimiento, pues es el coste histórico amortizado (y no el valor razonable a la fecha del balance) el que las entidades cobrarán o pagarán cuando se cancelen las operaciones.

La cuestión que se suscita es: ¿cuál es el criterio de valoración más relevante para reflejar los instrumentos financieros en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias?

Por lo que se refiere a los instrumentos financieros que se tienen para su negociación (es decir, para beneficiarse de la variación de su precio), con carácter general se admite que su valor razonable es el criterio más relevante para su reflejo en el balance, y que sus variaciones de valor se deben imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las discrepancias surgen al fijar el alcance de la cartera de negociación a efectos contables. Algunos consideran que, en ella, solo se pueden incluir, además de los derivados financieros que no sean de cobertura, los activos financieros cotizados en mercados líquidos y profundos que se gestionan (compran y venden) activamente, siendo su cotización el valor razonable. Otros van mucho más allá, y entienden que, en dicha cartera, se debería incluir cualquier instrumento financiero (activo o pasivo), aunque no cotice, bastando para ello la simple designación por los administradores de la empresa. Entre ambas posturas existen posiciones intermedias.

Tal como se justifica en el apartado 5.a), la definición de la cartera de negociación contable debería ser idéntica a la que se utiliza a efectos de gestión, incluyendo, por tanto, todos los derivados financieros que no sean de cobertura, y cualquier activo y pasivo financiero primario que la entidad negocie activamente, aunque no cotice en un mercado regulado. Esta definición reduciría al máximo las asimetrías que produce el actual tratamiento de la NIC 39, al no permitir que se incluyan en la cartera de negociación pasivos diferentes a los que corresponden a derivados financieros y a posiciones cortas en valores.

Con respecto a los instrumentos financieros que constituyen la actividad bancaria clásica (*banking book*), entendida como aquella en la que los activos y pasivos financieros primarios se mantienen hasta su vencimiento, a diferencia de lo propuesto por el *JWG*, el coste histórico amortizado es el criterio que se debe utilizar en los estados financieros primarios, por razones tanto teóricas como prácticas.

Desde el punto de vista teórico, no parece adecuado reflejar en el balance los instrumentos de la actividad bancaria clásica por su valor razonable a la fecha del balance, pues este no tiene por qué coincidir con los importes que realmente se van a cobrar o pagar, ya que el valor razona-

ble oscila durante la vida de los instrumentos, y estos no se van a vender o cancelar anticipadamente. Además, si, de acuerdo con el Borrador de Norma, las variaciones de sus valores razonables se registrasen en la cuenta de pérdidas y ganancias, los resultados del ejercicio necesariamente estarían distorsionados, ya que se contabilizarían exclusivamente «costes de oportunidad», que al final de la vida de los instrumentos necesariamente se tendrían que neutralizar, y que, por tanto, introducirían volatilidad artificial en la cuenta de resultados.

Desde el punto de vista práctico, no se cumpliría uno de los requisitos básicos para que la información sea relevante, pues actualmente no se pueden obtener valores razonables fiables para la mayoría de los instrumentos financieros que componen el grueso de esta actividad (ver la siguiente letra *b*).

Por tanto, en principio, los instrumentos financieros que forman parte de la actividad bancaria clásica se deberían valorar en los estados financieros primarios por su coste histórico amortizado, y en ningún caso se deberían reflejar en la cuenta de pérdidas y ganancias, tal como la conocemos hoy, las variaciones que experimenten los instrumentos incluidos en esta actividad, pues no se ofrecería una imagen fiel de los resultados generados en el ejercicio [ver la siguiente letra *h*].

No obstante lo anterior, sí puede ser relevante facilitar información en las cuentas anuales sobre los valores razonables de estos instrumentos, siempre que sean fiables o se facilite información sobre su bondad [ver la letra *b*) siguiente].

En cuanto a los activos conocidos como disponibles para la venta, porque no se tienen para su negociación activa ni, en principio, con la intención de mantenerlos hasta su vencimiento, la actual NIC 39 ya obliga a que se valoren en el balance por su valor razonable, siempre que sea fiable. Ahora bien, existen posturas diferentes en cuanto a la partida en la que se deben registrar las variaciones de valor, tal como reconoce la propia NIC 39 al permitir su registro, bien en la cuenta de pérdidas y ganancias, bien en reservas.

Las variaciones de valor de los activos disponibles para la venta no se deberían imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias hasta que efectivamente se materialicen o correspondan a pérdidas no recuperables, debiéndose contabilizar transitoriamente en una cuenta específica de fondos propios no distribuibles, para evitar el registro de resultados artificiales como consecuencia de aplicar un tratamiento asimétrico al que reciben los pasivos financieros que los financian, los cuales necesariamente formarían parte de la actividad bancaria clásica, pues no cabe pensar en la existencia de pasivos disponibles para su cancelación, ya que la entidad emisora difícilmente puede extinguir sus deudas cuando quiera, salvo que coticen en un mercado profundo.

b) *Fiabilidad de los valores razonables*

Una de las principales conclusiones en las que el *JWG* basa su propuesta de contabilización es que, a su juicio, con las actuales técnicas de valoración y con la información disponible, es posible obtener estimaciones fiables de los valores razonables de la práctica totalidad de los instrumentos financieros, aunque no se negocien en el mercado.

La realidad es muy distinta, pues existen grandes dificultades para valorar los instrumentos financieros que no se negocian en mercados líquidos, ya que las técnicas de valoración, para obtener resultados fiables, deben reproducir razonablemente el comportamiento de los mercados. Por tanto, actualmente, no existen técnicas de valoración adecuadas para medir los instrumentos para los que no se producen compraventas significativas y con precios transparentes (en especial para los préstamos concedidos y depósitos recibidos de la clientela, para los que, al menos en Europa, no existen mercados suficientemente desarrollados), pues, por un lado, no se dispone de datos objetivos para introducir en los modelos utilizados y, por otro, no se puede contrastar la bondad de sus estimaciones.

En relación con la valoración de los préstamos concedidos, a diferencia de lo que estima el *JWG*, los sistemas internos de calificación crediticia que se utilizan actualmente por las entidades financieras están diseñados para gestionar el riesgo de crédito y, en su caso, para determinar las provisiones y los recursos propios necesarios, pero no para obtener el precio de venta que fijaría el mercado a dichos activos. Además, se recuerda que la estimación de un precio de venta en muchos casos es prácticamente imposible, pues los bancos, al fijar los intereses, consideran todas las relaciones comerciales con el cliente, y no solo su solvencia y las características del producto.

Es cierto que bastantes entidades de crédito ya vienen publicando en su memoria los valores razonables de los préstamos y depósitos que forman parte de su actividad bancaria clásica, porque así lo exigen el *FAS 107 (6)* y la *NIC 32*. Sin embargo, los importes que se publican en muchos casos no dejan de ser más que unas estimaciones burdas de los valores razonables, que pueden dar una orientación a los usuarios de las cuentas anuales, pero que, en ningún caso, son lo suficientemente fiables como para utilizarlos en los estados financieros primarios.

Por todo lo anterior, se puede concluir que los valores estimados mediante técnicas de valoración para bastantes instrumentos financieros no negociados (fundamentalmente, para los préstamos y depósitos) son subjetivos, dependiendo su importe de quién los calcule y de las técnicas y fuentes de información que se utilicen, y, consiguientemente, difícilmente verificables. Por tanto, si se utilizasen dichos valores en los esta-

---

(6) *FAS 107. Disclosures about Fair Value of Financial Instruments*, publicada por el *Financial Accounting Standards Board (FASB)*.

dos financieros primarios, no solo no mejoraría la comparabilidad de dichos estados, como indica el *JWG*, sino que los resultados de dos empresas con idénticos instrumentos financieros, incluso aunque se hubiesen contratado en la misma fecha, podrían variar considerablemente.

c) *Utilización del precio de venta como valor razonable*

El Borrador de Norma propone que se utilice siempre como valor razonable de todos los instrumentos financieros su precio de venta (*exit price*), con independencia de si cotizan o no en un mercado, de que exista una orquilla en los precios a los que cotizan (oferta-demanda) y de la forma en la que se gestionan.

Por tanto, la propuesta del *JWG* puede suponer que los activos financieros se tengan que registrar en el balance por unos importes superiores a los reales, y los pasivos financieros, por unos importe inferiores, con el consiguiente impacto en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta circunstancia es aún más grave para aquellos instrumentos que se vayan a mantener hasta su vencimiento, pues nunca se van a vender o cancelar anticipadamente, y, por tanto, no se van a materializar los resultados.

El criterio del Borrador supondría un cambio con relación al que se viene utilizando actualmente para valorar los instrumentos financieros incluidos en la cartera de negociación, pues se suelen valorar por su precio medio, especialmente cuando la entidad que calcula el valor es un creador de mercado; por su precio de compra, si se tienen posiciones largas en el instrumento; o por el precio de venta, si se tienen posiciones cortas.

Por lo anterior, se cuestiona que, con independencia de su fiabilidad y de la forma en la que se registren las variaciones de precios, el valor razonable de un instrumento financiero sea siempre su precio de venta.

d) *Consideración del riesgo propio en el cálculo del valor razonable de los pasivos financieros*

La necesidad de considerar el riesgo propio de la entidad en el cálculo del valor razonable de un pasivo financiero es la propuesta del *JWG* que suscita un rechazo prácticamente unánime, incluso por los que apoyan la aplicación del modelo del *full fair value* en los estados financieros primarios. La razón es obvia, ya que se produce la paradoja de que una entidad tendría que minorar sus pasivos y simultáneamente registrar beneficios en la cuenta de pérdidas y ganancias simplemente porque empeora su calificación crediticia, es decir, porque el mercado considera que tiene más riesgo que antes.

El *JWG* argumenta que la ganancia que se contabilizaría al empeorar la calificación crediticia de la empresa estaría compensada por la depreciación que simultáneamente experimentarían sus activos inmateriales. Ahora bien, en su razonamiento, el *JWG* ignora que la mayoría de estos activos, en realidad, corresponden al fondo de comercio generado por la propia empresa, y que, por tanto, no está registrado en el balance; por lo que los beneficios que se registrarían en la cuenta de pérdidas y ganancias al disminuir el valor de los pasivos financieros no se compensarían contablemente con la depreciación del fondo de comercio.

e) *Valoración de los depósitos bancarios básicos (core deposits)*

Las entidades de crédito tradicionales se financian, en buena parte, con lo que se denomina «depósitos básicos», es decir, con depósitos a la vista, por los que prácticamente no se pagan intereses y que la clientela utiliza en su operativa diaria, y con depósitos a corto plazo que se renuevan prácticamente de forma tácita.

Estos depósitos, aunque jurídicamente se pueden retirar en cualquier momento, en la práctica presentan, en términos globales, una gran estabilidad. Esta circunstancia motiva que, en caso de una eventual transferencia a otra entidad, cuando se calcula su valor de salida (cancelación), se consideren elementos que tienen la naturaleza de fondo de comercio (tales como la cesión de clientela consolidada). Estos elementos, lógicamente, no se pueden contemplar al determinar su valor razonable a efectos de valoración en los estados financieros primarios, pues supondrían el registro de fondos de comercio generados internamente. Por tanto, el valor razonable de los depósitos básicos será similar a su coste histórico, es decir, al efectivo desembolsado más los intereses devengados.

El criterio anterior puede producir una asimetría contable, pues mientras los depósitos básicos se valoran por su coste histórico, los activos financieros que financian se valorarían necesariamente por su valor razonable según el Borrador, lo que puede suponer, en la práctica, la contabilización de unos resultados netos que serían artificiales, puesto que en gran parte estarían compensados con otros de signo contrario experimentados por los depósitos que no se podrían registrar de acuerdo con lo indicado anteriormente.

f) *Financiación de activos no financieros con pasivos financieros*

El modelo contable del *full fair value*, a pesar de su nombre, no es un modelo completo, pues únicamente se aplica a los instrumentos financieros. Por tanto, con la puesta en práctica de este modelo se introducirían nuevas asimetrías contables, pues, aunque el *IASB* ha extendido el criterio del valor razonable a algunos activos no financieros, el coste histórico continúa siendo el criterio de valoración más extendido para estos activos.

En consecuencia, la financiación de activos valorados por su coste histórico con pasivos financieros registrados por su valor razonable supondría el registro de resultados artificiales en la cuenta de pérdidas y ganancias.

#### g) Coberturas contables

El *JWG* rechaza la existencia de un tratamiento contable especial para los instrumentos financieros que se utilizan como cobertura económica de otras operaciones.

Esta postura es lógica para las coberturas de otros instrumentos financieros, pues en el modelo contable del *full fair value* se aplica el mismo criterio de valoración y de registro de resultados a todos estos instrumentos, por lo que no existirían asimetrías contables que obligasen a dar un criterio contable especial para estas coberturas.

Sin embargo, llama la atención que el rechazo también se extienda a las coberturas económicas de operaciones no financieras, por lo que las variaciones de los valores razonables de los instrumentos financieros utilizados como cobertura se deben registrar inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, como si no fueran coberturas.

El *JWG* argumenta que su rechazo se debe a que la admisión de un tratamiento contable específico para las coberturas de operaciones no financieras obligaría a registrar en el balance los importes de las variaciones de valor en unas partidas que, a su juicio, no cumplirían la definición de activos o pasivos, y a que las empresas podrían registrar resultados diferentes según que calificasen o no los instrumentos financieros como coberturas a efectos contables.

La visión del *JWG* se centra básicamente en el balance e ignora las consecuencias negativas que tiene su propuesta en la cuenta de pérdidas y ganancias. El criterio del *JWG* obligaría a registrar unos resultados positivos o negativos que no reflejan la realidad económica de la empresa y, por tanto, no se daría una imagen fiel de los resultados.

En este sentido, basta recordar que numerosas empresas realizan coberturas económicas de los riesgos a los que están expuestas como consecuencia de sus operaciones futuras (por ejemplo, compras o ventas de activos denominados en una divisa diferente) contratando derivados financieros (por ejemplo, realizando compras o ventas a plazo de divisas para cerrar el riesgo de cambio). Si se obligase, como pretende el *JWG*, a contabilizar las variaciones de valor de estos derivados financieros inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, se registrarían resultados que económicamente no serían reales, con la indeseable consecuencia de introducir volatilidad artificial en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por todo lo anterior, existe una crítica prácticamente unánime a la postura del *JWG*, y se le solicita que busque dentro del marco conceptual un tratamiento que permita las coberturas contables, en especial las coberturas anticipadas, siempre que exista una alta probabilidad de que las operaciones cubiertas se vayan a producir en el futuro.

*h) Registro de todas las variaciones de valor en la cuenta de pérdidas y ganancias*

El documento del *JWG* está obsesionado con que todos los instrumentos financieros se presenten en el balance por su valor razonable. Esta contabilización en el balance podría ser admisible si se resolviesen adecuadamente todos los problemas técnicos enumerados anteriormente. Sin embargo, la propuesta de registrar todas las variaciones de valor necesariamente en la cuenta de pérdidas y ganancias no se considera razonable tal como está concebido dicho estado actualmente, pues los resultados contables no mostrarían la imagen fiel de los resultados generados en el ejercicio.

En consecuencia, para poder admitir el modelo contable del *full fair value* en los estados financieros primarios, es necesario que se encuentre una solución satisfactoria al registro de las variaciones de valor que experimenten los instrumentos financieros, diferente a su registro inmediato en la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta circunstancia, que es vital, se debe abordar necesariamente en el proyecto que el *IASB* tiene actualmente en curso sobre la forma de mostrar los resultados (*Reporting performance*).

El citado proyecto sobre presentación de resultados, para que sea viable, deberá identificar y presentar los resultados recurrentes (es decir, los que se generan en la actividad ordinaria de la empresa), los que corresponden a provisiones para la cobertura de insolvencias y los que proceden exclusivamente de otras variaciones de los valores razonables (distinguiendo entre estos los originados en la actividad de negociación, de los de otras actividades), de una forma tal que no exista la posibilidad de interpretaciones erróneas por los usuarios de las cuentas anuales.

*i) Volatilidad de los resultados y estabilidad financiera*

Todo lo anterior permite concluir que la puesta en práctica de la propuesta del *JWG* introduciría una gran volatilidad en los resultados de las empresas, fundamentalmente de las entidades financieras.

Esta volatilidad, en parte, se debería al perfil de riesgo que tenga la entidad, pero también podría ser artificial, al estar motivada por los criterios contables del *JWG*, tal como se ha indicado anteriormente al tratar de la contabilización de la actividad de banca tradicional, de la valoración

de los depósitos básicos que financian activos financieros, de los pasivos financieros que financian activos no financieros, etc.

La volatilidad que introduciría el modelo contable del *full fair value* en los resultados y recursos propios de las empresas podría tener como consecuencia que los gestores dejaran de realizar aquellas operaciones que la provocan. Entre estas cabe citar, por su importancia, la contratación de:

- Instrumentos financieros a medio y largo plazo a tipo de interés fijo. El motivo es que cualquier variación en los tipos de interés provocaría la inmediata contabilización de resultados contables, cuya cuantía aumentaría con el plazo del instrumento. Por tanto, la mayoría de estas operaciones se podrían instrumentar a corto plazo o a tipo de interés variable.
- Derivados financieros para la cobertura económica de operaciones anticipadas.

De lo anterior se deduce que la modificación que propone el *JWG* podría tener unas consecuencias muy importantes en el comportamiento de los gestores de las empresas, pudiendo llevar a que, para evitar una volatilidad no deseada en los resultados contables, dejaran de realizar operaciones que tuviesen una gran lógica económica.

Por tanto, la publicación de una norma como la propuesta por el *JWG* podría tener tanto efectos microeconómicos, al influir en el comportamiento de empresas concretas, como macroeconómicos, si todas las empresas actuasen de la misma forma. En última instancia, se recuerda que la mayoría de los supervisores bancarios y de los bancos centrales están preocupados por las consecuencias que la modificación del tratamiento de los instrumentos financieros podría tener en la estabilidad financiera, de la que son responsables.

Por todo ello, existe una petición casi unánime al *IASB* para que, antes de modificar el tratamiento contable de los instrumentos financieros para introducir un nuevo modelo, se realice un estudio de los posibles impactos indeseados que sus propuestas podrían tener para la economía.

#### *j) Registro y baja del balance de los instrumentos financieros*

La aplicación del criterio del *JWG* supondría, por un lado, que una entidad podría dar de baja del balance activos financieros, aunque los componentes transferidos no se hubiesen aislado legalmente de su patrimonio en caso de quiebra u otra situación concursal. Esta circunstancia motivaría que el balance mostrase una situación financiera que no se correspondería con la legal.

Por otro, la propuesta introduciría un importante cambio en el tratamiento que actualmente reciben las cesiones temporales de activos realizadas en forma de simultánea (en la que se formalizan a la vez dos contratos con la misma contraparte: una venta al contado de un activo financiero y su compra a plazo), pues la entidad cedente, en lugar de contabilizar, como actualmente, el importe recibido como un pasivo financiero, debería dar de baja del balance el activo cedido, y, en su caso, contabilizar en el balance exclusivamente el valor razonable del derivado financiero correspondiente a la compra a plazo del activo. Esta contabilización implicaría una importante modificación en la estructura financiera que publican muchas entidades de crédito, y, además, pasar de deventar los intereses de las operaciones de activo y pasivo, a imputar inmediatamente en la cuenta de pérdidas y ganancias las variaciones de precios.

## **5. PROPUESTA DE MODIFICACIONES QUE SE HAN DE REALIZAR EN LAS N.I.C. 32 Y 39**

La resolución de los importantes problemas que supone aplicar íntegramente el modelo contable del *full fair value* en los estados financieros primarios va a ser una tarea muy difícil, si no imposible, a juicio de algunos. Por ello, el nuevo *IASB*, aunque seguirá trabajando en su proyecto de aplicar el criterio del valor razonable a todos los instrumentos financieros, tiene claro que, al menos en los próximos años, se deberá continuar utilizando un modelo mixto de valoración. Esta circunstancia ha motivado que dicho Comité se haya embarcado en un proyecto para modificar en este mismo año las vigentes normas NIC 32 y 39, sobre instrumentos financieros, pues, a pesar de su aparente simplicidad, su aplicación presenta importantes problemas y ha originado numerosas consultas. Por ese motivo, se han tenido que publicar varias interpretaciones y una extensa guía sobre su aplicación. Sin embargo, algunos de los problemas planteados solo se pueden resolver modificando el texto de las normas.

Los temas más importantes que se deberían modificar en las NIC 32 y 39 son:

### *a) Carteras en las que se clasifican los instrumentos financieros*

Las diferentes carteras en las que se clasifican los instrumentos financieros se deben redefinir para ajustar su contenido a los criterios de gestión que realmente se utilizan en la práctica.

En la cartera de negociación se deberían incluir necesariamente, además de todos los derivados financieros que no sean de cobertura, los activos y pasivos financieros que la entidad negocie (compre/venda) activamente, aunque no coticen en un mercado regulado. Con esta definición se reduciría el actual tratamiento contable asimétrico que se produce

como consecuencia de no poder valorar por su valor razonable nada más que los pasivos correspondientes a derivados financieros y posiciones cortas en valores. Asimismo, también se eliminarían las críticas de quienes no quieren aplicar este criterio de valoración a instrumentos para los que no se pueden obtener valores razonables, pues la necesidad de negociación activa que se exige a los instrumentos financieros para incluirlos en esta cartera garantiza que tengan valores razonables fiables, ya que solo se pueden negociar activamente aquellos valores para los que se puede estimar objetivamente su valor de mercado.

La extensión de la cartera de negociación más allá desvirtuaría su sentido económico. Además, una definición en la que se permitiese la inclusión de cualquier instrumento financiero, simplemente por designación de los administradores, aunque sea exclusivamente en el momento de su contratación, concedería una enorme discrecionalidad a los gestores y, necesariamente, reduciría la comparabilidad entre empresas, que se produce cuando se aplican idénticos criterios de valoración a los instrumentos que se gestionan de la misma forma.

Por lo que se refiere a la cartera de activos disponibles para la venta, tal como se ha justificado en el anterior apartado 4.a), se debería establecer que todas las variaciones de los valores razonables se tengan que registrar obligatoriamente en una cuenta específica de fondos propios, eliminando el actual criterio que también permite registrarlas directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por último, se deberían fijar criterios objetivos para reducir al máximo la posibilidad de que los administradores puedan reclasificar arbitrariamente los instrumentos financieros de una cartera a otra, así como regular la forma en la que se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias las variaciones de valor de los instrumentos reclasificados, para, de esta forma, minimizar la realización de arbitrajes normativos.

#### *b) Riesgo de tipo de interés*

La aplicación literal de los criterios de contabilización del modelo mixto de valoración puede suponer que se posponga el registro de pérdidas cuando los intereses efectivos contratados de los activos financieros que no se valoren por su valor de mercado sean inferiores a los de los pasivos que los financian. El motivo es que las normas actuales no indican, de forma expresa, que se deben contabilizar provisiones para cubrir el valor actual del diferencial negativo de intereses, por lo que las pérdidas se podrían imputar en la cuenta de resultados en la medida en la que se vayan devengando los intereses, salvo que se invoque el principio de prudencia valorativa.

Por tanto, sería conveniente contemplar en la NIC 39 la necesidad de efectuar provisiones para cubrir inmediatamente las pérdidas en las que

se haya incurrido como consecuencia de tener un diferencial negativo de intereses, e indicar la forma en la que se deben calcular dichas pérdidas, para evitar que se imputen importes incorrectos seleccionando arbitrariamente los activos y los pasivos financieros cuyos intereses se vayan a comparar.

*c) Provisiones para cobertura de insolvencias*

El tratamiento de la cobertura del riesgo de crédito se debería precisar, para que la norma indique de forma inequívoca la necesidad de constituir, además de provisiones específicas para cubrir las pérdidas de operaciones identificadas individualmente como depreciadas, provisiones genéricas, para cubrir las pérdidas esperadas a la fecha del balance en los préstamos no identificados como incobrables.

En el cálculo de las provisiones específicas, para resolver el problema que supone en numerosas ocasiones la estimación del valor actual de los flujos de caja futuros de operaciones concretas, se debería recoger expresamente en la norma la posibilidad de utilizar una matriz de provisiones, en la que los porcentajes de provisión se fijasen en función del tiempo que el préstamo esté impagado. Los porcentajes de provisión que se han de aplicar a cada tramo temporal se deberían determinar en función de la experiencia acumulada para grupos de préstamos similares y revisar periódicamente. En este esquema, por ejemplo, se fijaría un porcentaje de provisión del 10 % para los préstamos con importes impagados con una antigüedad de 90 días, si de los datos históricos se concluyese que ese es el porcentaje que al final ha resultado impagado de todos los préstamos que han tenido cuotas vencidas con una antigüedad de tres meses (7).

Las provisiones genéricas se deberían estimar para todos los préstamos en situación normal. Para ello, estos se clasificarían en grupos con similar riesgo de crédito. El importe de las pérdidas esperadas para cada grupo de préstamos debería ser igual a la diferencia entre el importe pendiente de cobro y el valor actual de los flujos de caja (principal más intereses) que se espera percibir, descontados al tipo de interés efectivo medio al que se hayan contratado las operaciones incluidas en el grupo. En la práctica, esto implicaría, por ejemplo, que, si para un grupo de préstamos se concluye que estadísticamente se ha perdido anualmente un 1 % de su riesgo vivo, y se prevé que en el futuro continuará dicha tendencia, las pérdidas esperadas a provisionar para dicho grupo serían iguales al valor actual de las pérdidas teóricas que anualmente se producirán (1 % del riesgo pendiente de amortizar cada año), descontadas al tipo de interés efectivo medio del grupo.

---

(7) Este procedimiento está indirectamente admitido en la contestación a la pregunta 111-3 de la Guía de Aplicación de la NIC 39.

*d) Registro y baja del balance de los instrumentos financieros*

Los activos financieros únicamente se deberían dar de baja del balance cuando la entidad tenedora renuncie a sus flujos de caja futuros y no retenga ningún derecho u obligación de readquirirlos en el futuro.

En aquellas transacciones en las que exista la posibilidad de que la entidad cedente tenga que readquirir todo o parte de un activo que haya transferido (cesiones temporales de activos, existencia de opciones, concesión de garantías, etc.), no se podrá dar de baja el importe del activo transferido que, como máximo, se pueda tener que reincorporar en el futuro, registrando consecuentemente un pasivo financiero por dicho importe, con independencia de si el adquirente tiene capacidad práctica para transferir los activos a terceros. Con este criterio, los activos cedidos temporalmente, incluso en forma de simultánea, no se darían de baja del balance.

*e) Información que se debe publicar en la memoria*

La información que se ha de publicar en la memoria sobre instrumentos financieros se debería modificar, para adaptarla a las recomendaciones que ha realizado el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en los documentos que sobre esta materia ha publicado en los últimos años. La información anterior necesariamente se tiene que coordinar con la que las entidades que realicen actividades bancarias tengan que publicar de acuerdo con la norma que sustituya a la desfasada NIC 30, sobre informaciones que se deben publicar en los estados financieros de bancos e instituciones financieras similares (8).

## 6. CONCLUSIÓN

El impacto que para las entidades financieras puede tener cualquier modificación que introduzca el *IASB* en el tratamiento contable de los instrumentos financieros, por inocuo que en principio pueda parecer, motiva que, tanto las propias entidades afectadas como los supervisores y bancos centrales (9), analicen detenidamente las propuestas que se formulan y estudien sus posibles consecuencias en la estabilidad financiera.

Es cierto que el actual modelo contable mixto de valoración de la NIC 39 no es perfecto, pues, en los términos en los que está formulado,

---

(8) El *IASB* tiene un proyecto en curso para sustituir la NIC 30 por una nueva norma en la que, en principio, se deberían incorporar las informaciones que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea considera esenciales para la disciplina de mercado, incluidas las básicas del Pilar III del Nuevo Acuerdo de Capital.

(9) En especial, las entidades e instituciones europeas, ya que, de acuerdo con lo contemplado en el Borrador de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, en principio desde 2005, todas las empresas europeas, incluidas las entidades de crédito, cuyos valores coticen en un mercado regulado deberán elaborar sus cuentas consolidadas aplicando dichas normas.

no impide la posibilidad de que los gestores realicen arbitraje normativo. Ahora bien, también lo es que el modelo contable del *full fair value* propuesto por el *JWG* no ha resuelto los importantes problemas que plantea la aplicación del valor razonable a todos los instrumentos financieros, tanto teóricos (cómo valorar y presentar en las cuentas anuales las variaciones de valor de los instrumentos financieros que no forman parte de la cartera de negociación) como prácticos (con los criterios facilitados no se pueden obtener valores fiables para buena parte de los instrumentos financieros que no se negocian en un mercado líquido).

En este sentido, se recuerda que la mayoría de los supervisores y bancos centrales consideran que la introducción del modelo contable del *JWG* podría:

- Producir una gran volatilidad en los resultados, que, al menos en parte, podría ser artificial (es decir, debida exclusivamente a los criterios contables propuestos) y no real (consecuencia del perfil de riesgos de la empresa).
- Influir en la operativa y forma en la que los administradores gestionan los riesgos financieros (exclusivamente para reducir la volatilidad contable) y, lógicamente, tener consecuencias tanto microeconómicas (es decir, afectar al buen funcionamiento de las empresas) como macroeconómicas (influir a la economía en general, pues se podría modificar el comportamiento de numerosos participantes).
- Afectar, en última instancia, a la estabilidad financiera si los inversores y depositantes de las entidades de crédito no fuesen capaces de interpretar adecuadamente la nueva información contable, que sería necesariamente más compleja, pues podrían reaccionar irracionalmente ante la volatilidad de los resultados.

Por este motivo, se considera acertada la medida adoptada por el *IASB* de mantener el actual modelo mixto de valoración, aunque introduciendo inmediatamente modificaciones en las NIC 32 y 39, para corregir las principales deficiencias que presentan.

Por último, insistir en que, desde la óptica de los supervisores bancarios y bancos centrales, para que unos criterios contables se puedan considerar aceptables, además de reflejar adecuadamente la realidad económica subyacente, no deberán poner en cuestión la estabilidad financiera del sistema crediticio. La intención de conseguir ambos objetivos es la que ha motivado la realización de las propuestas para mejorar el tratamiento contable de los instrumentos financieros que se han desarrollado en el anterior apartado 5.